

Guía para ejercer los Derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679.

1.- Introducción.

El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) entró en vigor en mayo de 2016 y será aplicable a partir de mayo de 2018. En este periodo transitorio, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) recomienda a los responsables y encargados de tratamiento ir preparando y adoptando las medidas necesarias para estar en condiciones de cumplir con las previsiones del RGPD en el momento en que sea de aplicación.

El RGPD dedica su Capítulo III a los Derechos de las Personas y establece condiciones concretas sobre el procedimiento a seguir para atender a los interesados en el ejercicio de sus derechos. Por tanto, dada su importancia, se expondrá a continuación las notas básicas que debe conocer el personal con acceso a los datos personales en la organización.

2.- Disposiciones comunes a los derechos

Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado¹

Con carácter general, los responsables deben facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos, así como los procedimientos y las formas para ello deben ser **visibles, accesibles y sencillas**. La información podrá facilitarse por escrito o por otros medios, inclusive, por medios electrónicos, especialmente cuando el tratamiento se realiza por estos medios.

El ejercicio de los derechos **será gratuito** para el interesado, salvo cuando: casos en que se formulen solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente por repetitivas, el responsable podrá cobrar un canon que compense los costes administrativos de atender a la petición o negarse a actuar (el canon no podrá implicar un ingreso adicional para el responsable, sino que deberá corresponderse efectivamente con el verdadero coste de la tramitación de la solicitud).

¹Artículo 12 RGPD. *Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado: 1. El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. 2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22. En los casos a que se refiere el artículo 11, apartado 2, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado. 3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo. 4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales. 5. La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá: a) cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o b) negarse a actuar respecto de la solicitud.*

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado. 7. La información que deberá facilitarse a los interesados en virtud de los artículos 13 y 14 podrá transmitirse en combinación con iconos normalizados que permitan proporcionar de forma fácilmente visible, inteligible y claramente legible una adecuada visión de conjunto del tratamiento previsto. Los iconos que se presenten en formato electrónico serán legibles mecánicamente. 8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 92 a fin de especificar la información que se ha de presentar a través de iconos y los procedimientos para proporcionar iconos normalizados.

Cuando el interesado presente la solicitud **por medios electrónicos**, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Plazos

El responsable deberá informar al interesado sobre las actuaciones derivadas de su petición en **el plazo de un mes** (podrá extenderse **dos meses más** cuando se trate de solicitudes especialmente complejas y deberá notificar esta ampliación dentro del primer mes).

Si el responsable decide no atender una solicitud, deberá informar de ello, motivando su negativa, dentro del plazo de un mes desde su presentación.

Canales de ejercicio

Los interesados podrán ejercer sus derechos rellenando los formularios a su disposición en la web y enviándolos a la dirección de correo dpdsanidad@cantabria.es

Acreditación de la personalidad o representación

En virtud del RGPD los responsables deberán tomar medidas para **verificar la identidad** de quienes ejerzan sus derechos.

La acreditación de la personalidad del interesado puede realizarse mediante exhibición de DNI u otro documento válido o la remisión de fotocopia adjunta a la solicitud. También es posible acreditar la identidad mediante firma electrónica cuando el procedimiento de ejercicio de derechos se realice de forma telemática.

En el caso de representación, ya sea legal o voluntaria, deberá aportarse el documento que acredite la representación, junto con fotocopia del representado.

Ejercicio de derechos ante el encargado del tratamiento

El responsable podrá contar con la **colaboración de los encargados de tratamiento** para atender al ejercicio de derechos de los interesados, pudiendo incluir esta colaboración en el contrato de encargo de tratamiento.

3.- Derechos de las personas:

Derecho de acceso.

Concepto.

El derecho de acceso se define perfectamente en el artículo 15 del RGPD.

El derecho de acceso se refiere al derecho a conocer si el responsable está tratando datos del interesado. En caso afirmativo, el interesado deberá ser informado acerca del tipo de datos tratados, la finalidad, destinatarios, plazo de conservación, origen y transferencias internacionales.

Contestación.

a) Otorgamiento del acceso:

El derecho de acceso será atendido, independientemente de que la organización disponga o no de datos del solicitante, **dentro del plazo de un mes** a contar desde el momento de su recepción (a excepción de los supuestos comentados en el apartado 2).

Si la organización estuviese tratando datos del solicitante, deberá facilitar al interesado **una copia de los datos personales objeto de tratamiento**. El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, y a menos que este solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común.

b) Denegación del acceso:

El RGPD no establece ningún supuesto de denegación del acceso en el ejercicio del derecho de acceso.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

Cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

Derecho de rectificación.

El derecho de rectificación es el derecho del afectado a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos se refiere, así como la corrección que haya de realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de lo solicitado.

El Responsable del tratamiento deberá comunicar cualquier rectificación a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales.

Contestación.

El RGPD establece que el interesado tendrá derecho a obtener **sin dilación indebida** del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le afectan.

Asimismo, el responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación de datos personales a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.

El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

Concepto.

El Derecho al olvido tiene su fundamento en el derecho de borrado de datos personales.

El responsable del tratamiento que ha hecho públicos los datos personales se le impone la obligación de informar a los demás responsables que estén tratando los datos, la obligación de borrar cualquier enlace, copia o repetición de los datos personales.

El responsable del tratamiento deberá tomar medidas razonables, teniendo en cuenta la tecnología disponible y los medios de que disponga, incluyendo medidas técnicas, para informar a los responsables, que están tratando los datos, de la solicitud del interesado.

El responsable del tratamiento deberá comunicar cualquier supresión a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales.

Solicitud.

El RGPD establece que los interesados deben tener derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo, si los interesados han retirado su consentimiento para el tratamiento o se oponen al tratamiento de datos personales que les conciernen, o si el tratamiento de sus datos personales incumple de otro modo el Reglamento.

Existe obligación de suprimir y borrar los datos personales en los siguientes supuestos:

- Datos que ya no son necesarios en relación con la finalidad que fueron recogidos.

- El interesado retira el consentimiento del tratamiento con base a que dicho consentimiento fue prestado de forma voluntaria, mediante consentimiento expreso y ahora tiene el mismo derecho de retirarlo.
- Oposición al tratamiento de datos personales.
- Que los datos personales hayan sido tratados ilegalmente.
- Datos borrados por el cumplimiento de una obligación legal en Derecho de la UE o del Estado Miembro al que esté sujeto el responsable.
- Los datos de un menor de 16 años recogidos con la autorización de los padres.

No se aplicará el derecho al olvido cuando los datos personales sean necesarios para alguno de los siguientes supuestos:

- Ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. Especialmente respecto a noticias relativas a personajes públicos o de interés público.
- Cuando tenga por finalidad cumplir con una obligación legal (derecho UE o de un Estado Miembro) que requiera el tratamiento de datos personales para cumplir con una misión de interés público o por ser inherente al ejercicio del poder público.
- Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública.
- Con fines de archivo, interés público, fines de investigación científica e históricos o fines estadísticos.
- Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Contestación.

A este derecho se le aplican los mismos plazos y procedimientos que a los restantes derechos previstos en el RGPD.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier supresión de datos personales efectuada a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

Derecho a la limitación del tratamiento.

Concepto.

La limitación de tratamiento supone que, a petición del interesado, no se aplicarán a sus datos personales las operaciones de tratamiento que en cada caso corresponderían.

El RDLOPD prevé varios supuestos en los que se podría ejercitar:

- Cuando el consentimiento para el tratamiento no sea necesario porque concurra un motivo legítimo y fundado que lo justifique.
- Cuando se trate de ficheros cuya finalidad sea la realización de actividades de publicidad y prospección comercial independientemente de quien lo haya creado.
- Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión basada en un tratamiento automatizado de los datos de carácter personal del afectado.

Solicitud.

Se puede solicitar la limitación cuando:

- El interesado ha ejercido los derechos de rectificación u oposición y el responsable está en proceso de determinar si procede atender a la solicitud.
- El tratamiento es ilícito, lo que determinaría el borrado de los datos, pero el interesado se opone a ello.

- Los datos ya no son necesarios para el tratamiento, que también determinaría su borrado, pero el interesado solicita la limitación porque los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En el tiempo que dure la limitación, el responsable sólo podrá tratar los datos afectados, más allá de su conservación:

- Con el consentimiento del interesado.
- Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- Para proteger los derechos de otra persona física o jurídica.
- Por razones de interés público importante de la Unión o del Estado miembro correspondiente.

Contestación.

A este derecho se le aplican los mismos plazos y procedimientos que a los restantes derechos previstos en el RGPD.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier limitación del tratamiento efectuada a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

Derecho a la portabilidad de los datos.

Concepto

El interesado tiene derecho a transmitir sus datos a otro responsable sin obstáculos por parte del responsable al cual le han sido proporcionados, cuando:

- El tratamiento se basa en el consentimiento.
- El tratamiento se haga a través de medios automatizados.

En el ejercicio de su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado tiene derecho a que los datos se transmiten directamente desde el responsable al otro responsable, siempre que sea técnicamente factible

Este derecho no es aplicable:

- A los datos de terceras personas que un interesado haya facilitado a un responsable.
- En caso de que el interesado haya solicitado la portabilidad de datos que le incumban pero que hayan sido proporcionados al responsable por terceros.

Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas.

Concepto.

El interesado tendrá derecho a oposición, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular sobre aquellos datos personales suyos que sean objeto de un tratamiento.

El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Derecho de oposición a las decisiones automatizadas (Ej. la elaboración de perfiles):

Los interesados tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, tales como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad o conducta.

Excepciones al ejercicio del derecho de oposición (tratamiento automatizado):

- Es necesario para el cumplimiento de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento.
- Se encuentra autorizado por ley.
- Cuenta con el consentimiento explícito del interesado.

Derecho de oposición en tratamientos de Marketing directo:

Cuando los datos personales sean tratados con fines de marketing directo, el interesado tiene derecho a oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento.

A más tardar en el momento de la primera comunicación con el titular de los datos, se informará del derecho a ejercer su derecho de oposición.

Se deberá informar de manera explícita a la atención de la persona interesada y se presentará de manera clara y separada de cualquier otra información.

Contestación.

El RGPD no se pronuncia al respecto. Aunque se presume que, por analogía, el interesado tendrá derecho a obtener **sin dilación indebida** del responsable del tratamiento la oposición de los datos personales que le conciernan.

Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Concepto.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el presente Reglamento.

Solicitud.

Dirigiéndose ante la autoridad de control en la que el interesado tenga su residencia habitual.

Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control.

Concepto

Toda persona física o jurídica tendrá derecho a la tutela judicial efectiva contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le concierna.

Solicitud.

Las acciones contra una autoridad de control deberán ejercitarse ante los tribunales del Estado miembro en que esté establecida la autoridad de control.

Derecho a la tutela judicial efectiva contra un responsable o encargado del tratamiento.

Concepto.

Sin perjuicio de los recursos administrativos o extrajudiciales disponibles, incluido el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, todo interesado tendrá derecho a la tutela judicial efectiva cuando considere que sus derechos en virtud del presente Reglamento han sido vulnerados como consecuencia de un tratamiento de sus datos personales.

Solicitud.

Las acciones contra un responsable o encargado del tratamiento deberán ejercitarse ante los tribunales del Estado miembro en el que el responsable o encargado tenga un establecimiento. Alternativamente, tales acciones podrán ejercitarse ante los tribunales del Estado miembro en que el interesado tenga su residencia habitual, a menos que el responsable o el encargado sea una autoridad pública de un Estado miembro que actúe en ejercicio de sus poderes públicos.

Representación de los interesados.

Concepto.

El interesado tendrá derecho a dar mandato a una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro que haya sido correctamente constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro, cuyos objetivos estatutarios sean de interés público y que actúe en el ámbito de la protección de los derechos y libertades de los interesados en materia de protección de sus datos personales, para que presente en su nombre la reclamación, y ejerza en su nombre los derechos contemplados en los puntos 9, 10 y 11; y a ser indemnizado.

Derecho a indemnización y responsabilidad.

Concepto.

Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del presente Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Solicitud.

Las acciones judiciales en ejercicio del derecho a indemnización se presentarán ante los tribunales competentes con arreglo al Derecho Español.